

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

()

Por la cual se adoptan las obras para el Plan de Expansión de la Red de Poliductos y se adoptan otras disposiciones

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los numerales 2, 19 y 32 del artículo 2, el numeral 13 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado por el Decreto 1617 de 2013 y el artículo 1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1281 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que, en virtud del artículo 212 del Código de Petróleos, el transporte y distribución de petróleo y sus derivados constituye un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esas actividades deberán ejercerlas de conformidad con los reglamentos que dicte el gobierno, en protección de los intereses generales.

Que el artículo 1° de la Ley 39 de 1987, establece que "(...) *la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo es un servicio público que se prestará de acuerdo con la Ley.*"

Que en relación con el abastecimiento de combustibles líquidos como servicio público esencial, la Corte Constitucional estableció en sentencia C-796 de octubre 30 de 2014, que "[e]n efecto, el abastecimiento normal de combustibles derivados del petróleo es esencial para la prestación de servicios básicos tales como la salud y el transporte de pasajeros, y por tanto, su suspensión podría poner en riesgo derechos fundamentales tales como la vida y la salud. (...)".

Que, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 2 y 19, artículo 2 del Decreto 381 de 2012, le corresponde al Ministerio de Minas y Energía, entre otras: "(...) 2. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles"; y "(...)19. Revisar y adoptar el Plan de Expansión de la red de Poliductos y elaborar y adoptar el Plan de Continuidad, en los cuales se definirán los objetivos, principios, criterios y estrategias necesarias para asegurar la disponibilidad y suministro de los combustibles líquidos derivados, biocombustibles y otros en el mercado nacional, en forma regular y continua".

Que, adicionalmente, el artículo 1 del Decreto 1617 de 2013 adicionó al Decreto 381 de 2012 dentro de las funciones del Ministerio: "(...) 32. Adelantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y

Continuación de la Resolución “Por la cual se adoptan las obras para el Plan de Expansión de la Red de Poliductos y se adoptan otras disposiciones”

combustibles, incluyendo gas natural, combustibles derivados y biocombustibles”.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 4130 de 2011, el Gobierno nacional estableció que sería la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, la función de regular las actividades de refinación, importación, almacenamiento, distribución y transporte de los combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que, a través del Decreto 1260 de 2013, el Gobierno nacional modificó la estructura de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, consagrando lo siguiente en el inciso segundo del artículo 2, el cual fue incluido como artículo 1.2.1.1.3.1.1 del Decreto 1073 de 2015: “(…)[la CREG] [i]gualmente tiene por objeto expedir la regulación económica para las actividades de la cadena de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, en los términos y condiciones señalados en la ley”.

Que el artículo 14 del Decreto 1258 de 2013, que modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, establece dentro de las funciones de la Subdirección de Hidrocarburos de esa entidad, las de: “1. Asesorar a la Dirección en todas las actividades requeridas para que el Ministerio de Minas y Energía, determine las políticas relacionadas con la planeación del sistema de hidrocarburos” (...) “3. Realizar análisis y estudios tendientes a la formulación de planes de suministro y transporte de los hidrocarburos convencionales y no convenciones, con la participación de las autoridades y agentes involucrados” (...) “4. Elaborar los planes indicativos de abastecimiento de hidrocarburos con base en los lineamientos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía”.

Que el Artículo 1 del Decreto 1281 de 2020, que adicionó el artículo 2.2.1.1.2.2.1.6 al Decreto 1073 de 2015, señala que: “(…) El Ministerio de Minas y Energía podrá expedir el Plan de Continuidad, así como el Plan de Expansión de la Red de Poliductos en materia de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles, a partir de los proyectos que adopte del Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos de la UPME”.

Que, este mismo artículo señala que el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad en que se delegue esta función, establecerá los demás criterios que se deberán tener en cuenta en el Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos, y desarrollará lo necesario para la implementación de estos y su esquema de remuneración.

Que se hace necesario implementar las acciones encaminadas a desarrollar el marco normativo arriba expuesto, en aspectos regulatorios, técnicos y operativos que permitan dar continuidad y confiabilidad al suministro y disponibilidad de combustibles líquidos derivados del petróleo en todo el territorio nacional.

Que, con radicado del Ministerio de Minas y Energía 1-2020-056398 del 8 de diciembre de 2020, la UPME presentó el documento “Plan Indicativo de Combustibles Líquidos - Primera Parte - Abastecimiento”, mediante el cual se proponen y sustentan obras tendientes a darle continuidad al abastecimiento de la cadena de distribución de combustibles líquidos durante los próximos veinte años.

Que, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por el Ministerio de Minas y Energía al documento radicado con número [**] del [**], la UPME realizó modificaciones y remitió al Ministerio de Minas y Energía el documento final del “PLAN INDICATIVO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS

Continuación de la Resolución “Por la cual se adoptan las obras para el Plan de Expansión de la Red de Poliductos y se adoptan otras disposiciones”

Primera Parte – Abastecimiento”. Este documento propone y sustenta las obras tendientes a darle continuidad al abastecimiento de la cadena de distribución de combustibles líquidos durante los próximos veinte años, pero a diferencia del anterior incluyen actualizaciones de los balances de oferta y demanda de combustibles líquidos, con la información disponible sobre las ventas de 2020 y actualiza las Fechas de Puesta en Operación (FPO) de las obras requeridas para darle continuidad al abastecimiento en los próximos 20 años.

Que el documento técnico mencionado anteriormente, presenta las obras de infraestructura de expansión de capacidad necesarias para garantizar el abastecimiento en el segmento de suministro y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, teniendo en cuenta la oferta de combustibles de las refinerías, la importación requerida para cubrir el déficit, y la comparación de las capacidades de movilización que tiene cada uno de los poliductos que moviliza refinados a los nodos de demanda, así como la capacidad de almacenamiento de cada producto en terminal en todo el territorio nacional. Además, el documento identificó restricciones de transporte para el traslado de los productos hasta los centros de consumo.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se considera procedente adoptar las obras identificadas en el “*PLAN INDICATIVO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Primera Parte – Abastecimiento*” de la UPME para el Plan de Expansión de la Red de Poliductos, en lo referente al abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre los días [**] y [**] de 2020, y los comentarios recibidos fueron debidamente analizados.

Que, una vez realizado el análisis correspondiente conforme al cuestionario dispuesto por la Superintendencia de Industria y Comercio, se estableció que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar las siguientes obras para el Plan de Expansión de la Red de Poliductos de acuerdo con el “*PLAN INDICATIVO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Primera Parte – Abastecimiento*”, elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME:

1.1. Proyectos para expandir la capacidad de transporte de combustible en los siguientes tramos del sistema nacional de poliductos

i) Ampliación del poliducto Galán – Lizama

- Necesidad: aumentar la capacidad de abastecer el nodo Ayacucho y darle continuidad al suministro de combustibles en regiones de zona de frontera.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan las obras para el Plan de Expansión de la Red de Poliductos y se adoptan otras disposiciones"

- Actividades: diseño, adecuación y montaje de la infraestructura necesaria para garantizar una capacidad de transporte en el tramo Galán – Lizama de 5.8 mil barriles por día, en adelante, KBPD (Kilo-Barriles Promedio Día)
 - Fecha de Puesta en Operación (FPO): 2022
- ii)** Ampliación del poliducto Sebastopol – Salgar
- Necesidad: aumentar capacidad y confiabilidad del sistema, ante problemas de integridad para operar a máxima presión y mejorar desempeño mecánico de esta línea.
 - Actividades: diseño, adecuación y montaje de la infraestructura necesaria para garantizar una capacidad de transporte en el tramo Sebastopol – Salgar de 38.1 KBPD.
 - Fecha de Puesta en Operación (FPO): 2037
- iii)** Ampliación del poliducto Salgar – Mansilla #1
- Necesidad: aumentar la capacidad de abastecer combustibles en la región central.
 - Actividades: diseño, adecuación y montaje de la infraestructura necesaria para garantizar una capacidad de transporte en el tramo Salgar – Mansilla de 20.3 KBPD.
 - Fecha de Puesta en Operación (FPO): 2022
- iv)** Ampliación del poliducto Sebastopol – Medellín
- Necesidad: aumentar la capacidad para atender el crecimiento de demanda en región en el año 2034.
 - Actividades: diseño, adecuación y montaje de la infraestructura necesaria para garantizar una capacidad de transporte en el tramo Sebastopol – Medellín de 16.3 KBPD.
 - Fecha de Puesta en Operación (FPO): 2035
- v)** Ampliación del poliducto Salgar – Manizales
- Necesidad: aumentar capacidad para transportar combustibles que demanda en la región durante los próximos años.
 - Actividades: diseño, adecuación y montaje de la infraestructura necesaria para garantizar una capacidad de transporte en el tramo Salgar – Manizales de 4.6 KBPD.
 - Fecha de Puesta en Operación (FPO): 2021
- vi)** Ampliación del poliducto Manizales – Pereira
- Necesidad: aumentar la capacidad para transportar combustibles que demanda en la región durante los próximos años.
 - Actividades: diseño, adecuación y montaje de la infraestructura necesaria para garantizar una capacidad de transporte en el tramo Manizales – Pereira de 4.2 KBPD.
 - Fecha de Puesta en Operación (FPO): 2021

Continuación de la Resolución “Por la cual se adoptan las obras para el Plan de Expansión de la Red de Poliductos y se adoptan otras disposiciones”

vii) Ampliación del poliducto Cartago – Yumbo

- Necesidad: expandir o construir un nuevo ducto para incrementar el factor de servicio.
- Actividades: diseño, adecuación y montaje de la infraestructura necesaria para garantizar una capacidad de transporte en el tramo Cartago – Yumbo de 10.0 KBPD.
- Fecha de Puesta en Operación (FPO): 2034

viii) Ampliación del poliducto Salgar – Mansilla #2

- Necesidad: aumentar la capacidad de abastecer combustibles en la región central.
- Actividades: diseño, adecuación y montaje de la infraestructura necesaria para garantizar una capacidad de transporte en el tramo Salgar – Mansilla de 20.3 KBPD.
- Fecha de Puesta en Operación (FPO): 2036

Parágrafo. Entiéndase “**Fecha de puesta en operación, FPO**”, la fecha en la cual se prevé la puesta en funcionamiento, tanto operativo como comercial, de cada proyecto de que trata este artículo y que concuerda con la fecha estimada en el “*Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos Primera Parte – Abastecimiento*” definido por la UPME.

Artículo 2. Procedimiento para la asignación y ejecución de los proyectos de expansión de poliductos. Deléguese en la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, la competencia para definir el procedimiento y condiciones para la asignación y ejecución de los proyectos del Plan de Expansión de la Red de Poliductos.

Artículo 3. Remuneración. El Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada, definirá las metodologías para la determinación de las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de la infraestructura de los proyectos adoptados mediante el presente plan de expansión de poliductos.

Artículo 4. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación en el Diario Oficial.

Artículo 5. Publicación. Publíquese el contenido de esta resolución en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía